

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2019

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-253/19

ACTORA: BERTHA ALICIA PUGA LUEVANO

DEMANDADO: CLAUDIA TAPIA CASTELO

ASUNTO: Se emite Resolución.

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-NL-253/19** motivo del recurso de queja presentado por la **C. BERTHA ALICIA PUGA LUEVANO** en contra de la **C. CLAUDIA TAPIA CASTELO** por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

GLOSARIO	
ACTORA, PROMOVENTE O QUEJOSA	BERTHA ALICIA PUGA LUEVANO
DEMANDADA O PROBABLE RESPONSABLE	CLAUDIA TAPIA CASTELO
ACTO RECLAMADO	LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53° EN SUS INCISOS B; C; D; Y F.
MORENA	PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL
LEY DE MEDIOS	LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE

	IMPUGNACIÓN
ESTATUTO	ESTATUTO DE MORENA
CNHJ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA
LGIPE	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

RESULTANDO

- I. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por la C. Bertha Alicia Puga Luevano el 19 de febrero de 2019.
- II. Con fecha 26 de abril de 2019, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de Admisión, el cual fue notificado vía correo electrónico, a las partes, esto en virtud de que se cumplió con los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 54° de nuestro Estatuto.
- III. Mediante acuerdo de fecha 24 de julio de 2019, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la parte actora y se procedió a señalar fecha para la Audiencia Conciliatoria, de Desahogo de Pruebas y Alegatos para el día 2 de agosto de 2019, a las 13:30 horas, la cual se llevaría a cabo en la Sede Nacional de MORENA.

En mismo acuerdo se dio por precluido el derecho de la demandada, la C. **CLAUDIA TAPIA CASTELO**, de ofrecer pruebas en el presente juico, toda vez que no rindió contestación al recurso de queja interpuesto en su contra.

- IV. El 2 de agosto de 2019, a las 13:51 horas se realizaron las Audiencias Estatutarias de Conciliación, Desahogo de Pruebas y Presentación de Alegatos, en las cuales comparecieron:

Por la parte actora:

- Bertha Alicia Puga Luevano

En dicho acto se desahogaron las etapas señaladas en el Estatuto de MORENA para las Audiencias y se realizaron los Acuerdos correspondientes a las peticiones de las Partes.

- V. En consecuencia y no habiendo más diligencias por desahogar, se turnaron los autos para emitir la resolución que en derecho corresponde.

CONSIDERANDO

1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer del presente, atento al contenido de los artículos 47, 49, 54 y 55 del Estatuto de MORENA, 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la autoridad jurisdiccional intrapartidaria.

2.- PROCEDENCIA. Se surten los requisitos de procedencia señalados en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, 9 de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE.

2.1 Forma. El recurso de queja y los escritos posteriores de la actora fueron recibidos vía correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. En los que se hizo constar el nombre de la promovente, domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, siendo posible la identificación del acto reclamado y el demandado; de igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que impugna su recurso, los agravios, ofrecimiento de pruebas y firma autógrafa.

2.2 Oportunidad. El recurso presentado es oportuno porque el mismo se recibió en el tiempo y forma que por criterio reiterado ha manifestado el Pleno de esta CNHJ, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles después de realizado el acto o de haber tenido conocimiento del mismo.

2.3 Legitimación. La promovente está legitimada por tratarse de dos militantes pertenecientes a nuestro Instituto Político, de conformidad con el artículo 56º del Estatuto de MORENA, haciendo valer la supuesta violación a sus derechos partidarios.

3.- ESTUDIO DE FONDO

3.1 Planteamiento del caso. El presente asunto tiene su origen en el recurso de queja presentado ante esta Comisión Nacional por la C. Bertha Alicia Puga Luevano en contra de actos violatorios a lo establecido en el artículo 53, incisos b, c, d y f,

por parte de la C. **CLAUDIA TAPIA CASTELO**.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en comprobar si efectivamente, la C. **CLAUDIA TAPIA CASTELO** han incurrido en faltas estatutarias, ventilando los asuntos internos de este partido político.

3.2 Método de análisis de los motivos de inconformidad. Se abordarán los agravios emitidos por la parte actora, el cual de la simple lectura de los escritos de demanda que se atienden en la presente resolución se constata un **ÚNICO**, a decir:

“Lo establecido en el artículo 53 en sus incisos b; c; d; y f;”.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”.

3.3 Pruebas ofertadas por la promovente. La actora ofertó los siguientes medios de prueba:

- Las **DOCUMENTALES**.
- Las **TÉCNICAS**.

- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

3.4 Valoración pruebas

Las pruebas presentadas ante este órgano jurisdiccional intrapartidario, serán analizadas bajo el sistema libre de valoración de la prueba, atendiendo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Medios, así como por el artículo 462 de la LGIPE, los cuales establecen:

“Artículo 14 (...)

5. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

6. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba (...).”

Y

“Artículo 462.

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga

constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio”.

3.4.1 Pruebas de la parte actora

- Las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en:

- La nota periodística publicada por el *Periódico del Norte*, titulada “*Admiten que detenido sí fue candidato de Morena*”, de fecha 28 de enero de 2019, de la cual se lee:

“La Diputada local de Morena, Claudia Tapia, dijo que José Ulises Treviño García sí fue postulado por su partido como candidato a la Alcaldía de Juárez.

“Es importante dejar las cosas establecidas y el señor Ulises sí fue candidato de Morena y está firmado y registrado por Morena, así que hay que empezar por no mentir”, expresó.

“Si afecta la imagen del partido y lamento mucho que la presidenta del partido de Nuevo León (Bertha Puga) niegue que Ulises Treviño haya sido candidato cuando claro que lo conoce (...)”.

- La nota periodística publicada por el periódico *El Norte*, titulada “*Morena sí candidateó a detenido- Diputada*”, de fecha 29 de enero de 2019, de la cual se lee:

“La Diputada Claudia tapia afirmo ayer que José Ulises Treviño si fue precandidato por su partido a la Alcaldía de Juárez (...)

(...)”.

- La nota periodística publicada por el periódico *Info 7*, titulada “*Desmiente*

Claudia Tapia a Bertha Puga, Ulises si fue candidato del partido”, de fecha 29 de enero de 2019, de la cual se lee:

“La diputada Claudia Tapia confirmó que Ulises Treviño, excandidato a la alcaldía de Juárez, provino de las filas de Morena, aunque la dirigente estatal Bertha Puga se ha dedicado a negarlo.

"El señor Roberto Benavides confirma a Ulises como candidato de Morena, creo que es importante dejar las cosas establecidas y el señor Ulises sí fue candidato de Morena. Está firmado, está registrado por Morena, hay que empezar por no mentir", señaló.

La legisladora lamentó que se esté negando a Treviño, después de que fuera acusado del delito de chantaje agravado.

"Lamento mucho que la presidenta niegue que Ulises Treviño haya sido candidato cuando, por supuesto que lo conoce, primero porque el representante Roberto Benavides lo firmó, segundo porque en su facultad de presidente debería de conocer quiénes fueron los candidatos y tener pleno conocimiento".

Tapia consideró que más que la detención del excandidato, lo que daña la imagen del partido es la mentira, pues una de las banderas de Morena es precisamente no mentir.

"Lo que deja mal parado al partido es que demos declaraciones en falso y no asumamos los actos como son, el señor hizo un trabajo como candidato en el municipio de Juárez. Me parece muy grave que dentro de la misma diligencia se esté negando a alguien que fue el candidato de la coalición", afirmó.

La diputada dijo desconocer si Ulises Treviño milita en Morena, y si está recibiendo algún apoyo legal por parte del partido”.

- Copia simple del oficio CEENL/SGFP/008/2019, de fecha 26 de enero de 2019, mediante el cual se manifiesta que la información publicada en el periódico el horizonte es incorrecta.
- Copia simple del oficio CEENL/SGFP/011/2019, de fecha 29 de enero de 2019, mediante el cual se manifiesta que la información publicada en el periódico el norte es incorrecta.
- Copia simple del oficio CEENL/SGFP/008/2019, de fecha 26 de enero de 2019, mediante el cual se informa de la existencia de una entrevista realizada por el diario La Grillotina a la Diputada Claudia Tapia Castelo

De la prueba **TÉCNICA**, consistente en la entrevista del programa La Grillotina a Claudia Tapia Castelo, de fecha 31 de enero de 2019, se desprenden las siguientes declaraciones:

“(…)

Entrevistador: Caso Ulises Treviño, ex candidato de MORENA o de la coalición por la Alcaldía de Juárez, Nuevo León, detenido por presuntamente estar chantajeando a un empresario para cobrar una cuenta como por trece millones de pesos, independientemente de lo que resulte en la investigación de las autoridades que tendrán que deslindar esto, pues el señor sale fotografiado, detenido por un operativo de la gendarmería, un operativo federal, a lo que viene en consecuencia es preguntarte tu opinión, porque de pronto yo vi que un candidato de la coalición en donde esta Morena el PT y el PES, y que fue representate para buscar la Alcaldía de un uno de los municipios de la zona metropolitana de monterrey, de pronto mundo como que escondió la cabeza como avestruces todos los de tu partido, diciendo yo no lo conozco, yo no lo postulé, y se pasa la pelotita unos a otros, no nada más entre morena sino entre el PT, el PES y el mismo partido de Morena, hasta que saliste tu esta misma semana a decir: a ver momento, el señor si fue candidato de morena, fue propuesta de morena, que nivel tan triste este de la política donde de pronto un personaje que tuvo un actuación judicial mala, todo mundo lo vaya a desconocer, y resulta que nadie lo conocía, al candidato.

-Claudia Tapia Castelo: Si, así es, bueno pues para mi honrar la palabra es básico, aquí el no robar, el no mentir y el no traicionar, los tres valores fundamentales para los que estamos en morena, y cómo es posible que nieguen a alguien cuyo registro conocíamos todos, está firmado por Roberto Benavides, Roberto Benavides que es parte de morena desde su fundación y era el representante de morena ante la comisión estatal electoral, en ese tiempo la ahora Presidenta en Funciones Berta Puga, era la Secretaria General del partido y la representante ante INE del mismo partido, entonces efectivamente si conocían de este tema, pues mentir en algo no deja bien parado al partido e independientemente de la situación jurídica y de las investigaciones que se le hagan al excandidato, que todavía a demás ni siquiera se la ha juzgado, el señor sumo votos para morena lo que sumo votos pare el triunfo también de Andrés Manuel, y para mi negar a una persona que trabajó por morena es traicionar a una persona que trabajo para ellos también , que todos

nosotros pudiéramos estar, entonces no hay que mentir, y no hay traicionar yo no sé porque el miedo de decir la verdad y más cuando estás hablando que tenemos un presidente que es un ejemplo moral para todos nosotros.

(...).

E: Que es peor políticamente hablando para un partido político como el tuyo, morena, la actuación de estos morenistas negando a esta persona o salir y decir bueno el señor está detenido, si fue candidato, y bueno que responda.

CTC: Para mí la estatura moral, el mentir me es un problema más grave de lo que este ahorita acusado Ulises, porque ese es un tema personal, pero este es un tema del partido y que ahorita la cabeza del partido aunque sea en funciones, porque no haya un presidente ahorita, y que estén mintiendo y negando, pues la verdad es que nos deja mal parados a todos.

(...)".

De la valoración de esta probanza la CNHJ considera que las declaraciones vertidas en los diversos medios impresos, así como en el audio de la entrevista realizada a la C. Claudia Tapia Castelo, fueron opiniones y puntos de vista personales, sin que se realizara señalamientos, manifestaciones de denostación u ofensas hacia algún miembro de este partido político, ni que dichas declaraciones hayan ventilado asuntos internos de MORENA.

- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, esta prueba será valorada en lo que más beneficie a su oferente en el presente fallo.
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, esta prueba será valorada en lo que más beneficie a su oferente en el presente fallo.

3.5 Decisión del caso

Una vez valoradas las pruebas ofrecidas por la parte actora, en atención a la lógica, sana crítica y experiencia, así como por lo estipulado tanto por los Documentos Básicos de MORENA, las leyes supletorias aplicables este órgano partidario considera que los agravios señalados en el Considerando 3.2 del presente no se actualizan, toda vez que las pruebas ofrecidas por la promovente, al ser

adminiculadas entre sí, no generan convicción a esta H. Comisión de que la C. Claudia Tapia Castelo hayan incurrido en la práctica de denostación y/o calumnia hacia algún miembro de este Instituto Político, ni que haya realizado declaraciones que ventilaran los asuntos internos de este partido y con ello se dañara la imagen del mismo.

Es decir, no se acredita que se haya configurado la trasgresión al fundamento previsto en el artículo 3º, inciso j; del estatuto, el cual establece:

“Artículo 3º. *Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos;*

j. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, (...).”

Tampoco se violó lo previsto por el artículo 6º, inciso d, que establece:

“Artículo 6º. *Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones:*

(...)

d. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios”.

Lo anterior en virtud de que esta Comisión Nacional estima que las declaraciones realizadas por la C. Claudia Tapia Castelo fueron realizadas bajo el ejercicio del derecho humano a la libertad de expresión, derecho que se encuentra consagrado en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 6º y 7º, los cuales establecen:

“Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; (...).”*

“Artículo 7o. *Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho*

por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

(...)”.

Así como previsto en el artículo 5°, inciso b, de nuestro estatuto, se cita:

“Artículo 5°. *Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):*

(...).

b. Expresar con libertad sus puntos de vista; (...)”

Es por lo anterior que, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, **DECLARA INFUNDADOS LOS AGRAVIOS** esgrimidos por la parte actora, toda vez no comprobaron el supuesto incumplimiento a sus obligaciones como integrantes de este partido político por parte de la C. Claudia Tapia Castelo.

Por lo antes expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, 14 y 16 de la Ley de Medios y del Libro Octavo Capítulo II de la LGIPE, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

4. RESUELVE

- I. Se declaran **infundados los agravios** presentados por la parte actora, la **C. BERTHA ALICIA PUGA LUEVANO**, con fundamento en lo establecido en el Considerando 3 de la presente resolución.

- II. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, la **C. BERTHA ALICIA PUGA LUEVANO**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- III. **Notifíquese** la presente resolución a la parte demandada, la C. **CLAUDIA TAPIA CASTELO**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese la presente Resolución en los estrados** de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez-Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Para su conocimiento.
c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA. Para su conocimiento
c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.